



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-04/24-04-2017 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE DECLARA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS DE ATENCIÓN.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7 FRACCIÓN I, XII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES IV, VII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que la Comisión Estatal será competente para la recepción, análisis y resolución de solicitudes de medidas de atención, preventivas y de protección, gestión, asesoría jurídica y acompañamiento legal de los periodistas que soliciten su intervención, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Reglamento Interior, a través del titular y los proyectistas que integran esta Dirección.

De igual forma, la Dirección de Procesos de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas es la responsable de la sustanciación de los procedimientos de atención, orientación, gestión y protección.

Que las solicitudes deberán ser presentadas a la Comisión por la persona física o moral afectada. Extraordinariamente, se admitirán las solicitudes interpuestas a través de un tercero. En dichos casos, se deberá fundamentar y motivar la decisión.

Que el procedimiento de atención será iniciado con la finalidad de otorgar medidas tendientes a contrarrestar circunstancias extraordinarias que amenacen la

integridad de los periodistas y/o el libre y pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Que entre los únicos recursos que señala el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se encuentran los de reconsideración, inconformidad y queja.

Que para la interposición de cualquiera de los recursos que prevé el Reglamento, el peticionario contará con diez días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se ejecutó el acto o en que se haya emitido la resolución impugnada. Deduciéndose de lo anterior, que dichos recursos sólo pueden ser interpuestos por quienes hayan realizado las solicitudes ante este Organismo Autónomo.

Que procede el recurso de queja contra aquellas acciones u omisiones cometidas por los funcionarios que integran las Direcciones de Procesos y Jurídica, así como las Unidades Administrativas y de Acceso a la Información, el cual será sustanciado por el titular de la Contraloría Interna y será resuelto y aprobado por el Pleno de la Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Que el día 27 de marzo del año en curso, se recibió un escrito en las oficinas de este Organismo Autónomo, signado por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Néstor David Morales Pelagio, mediante el cual interpone el recurso de queja contra el Dictamen de Atención del día 09 de marzo del presente año, dictado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, dentro del expediente de Medidas de Atención MA/006/2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual señala que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de emitir las resoluciones de los recursos de queja que le sean sometidos, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-04/24-04-2017

ÚNICO. Se declara por no interpuesto el recurso de queja que presentó la Fiscalía General del Estado de Veracruz, toda vez que dicho recurso que se prevé en el artículo 99 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, sólo puede ser interpuesto por los peticionarios de



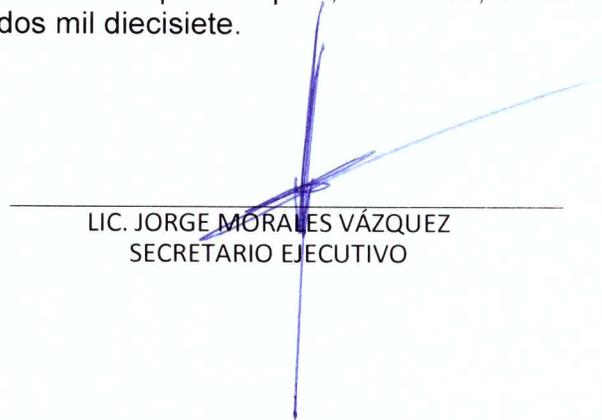
Comisión Estatal para la
Atención y Protección de
los Periodistas

las solicitudes realizadas ante este Organismo Autónomo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 96 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA



LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO